

En tal virtud, estimamos que lamentablemente no puede accederse a esta petición de concesión de prórroga, ya que la patente primitiva expiró. 6 de noviembre de 1995.

Atentamente,

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCIÓN PARA LA FABRICACION, VENTA Y EJERCICIO DE UN INVENTO RELACIONADO COMPUESTOS DE PURINA SUSTITUIDOS Y METODOS DE PREPARACION DE LOS MISMOS PRESENTADA POR LA FIRMA FORENSE AROSEMENA, NORIEGA Y CONTRERAS EN REPRESENTACION DEL THE WELCOME FOUNDATION LIMITED.

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
URADORA DE LA ADMINISTRACION

SEÑORA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 11 de 1974, cumpro con exponer mi criterio respecto a la solicitud de renovación de la patente de invención panameña Nº32519, que se nos ha dado en traslado.

Al efecto, exponemos lo siguiente:

En primer lugar, se observa que tanto la patente de invención con Registro Básico de Inglaterra, que constituye la patente primitiva, como la patente de invención panameña se encuentran expiradas. (La primera desde el 2 de septiembre de 1995 y la segunda desde 27 de octubre de 1992).

Por otro lado, puntualizamos que la firma forense Arosemena, Noriega y Contreras solicitó prórroga de la patente de invención el 26 de noviembre de 1992, y que, no es hasta el 10 de octubre de 1995, que mediante nota Nº DGRPI-868-95 fechada 4 de octubre, en que se recibe en este Despacho la referida solicitud, para los fines legales de rigor.

En tal virtud, estimamos que lamentablemente no puede accederse a esta petición de concesión de prórroga, ya que la patente primitiva expiró.

Atentamente,

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCIÓN PARA LA FABRICACION Y EJERCICIO DE UN INVENTO RELACIONADO CON UN POLIPEPTIDO FISIOLOGICAMENTE ACTIVO EN EL HOMBRE, DESOXIRIBONUCLEICO QUE COMPRENDE UNA SECUENCIA CODIFICADA ESTE POLIPEPTIDO, PROCEDIMIENTO DE PRODUCCION DE ESTE POLIPEPTIDO Y COMPOSICION FARMACEUTICA QUE LO CONTIENE.

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION

AMdeF/3/ceh.

SEÑORA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

De acuerdo con esta norma legal le corresponde a DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS. De conformidad con los dispuesto en el artículo 3 de la Ley 11 de 1974 exponemos nuestro criterio respecto a la solicitud de prórroga de Patente de Invención N° 039673 otorgado el 2 de febrero de 1987 a la Sociedad ASANI HASEI KOGYO KABUSHIKI KAISHA constituida conforme a las leyes del Japon y cuyo representante legal es la firma forense AROSEMENA NORIEGA Y CONTRERAS.

Antes de referirnos al fondo de lo pedido, estimamos necesario plantear algunas observaciones al presente expediente administrativo, que contiene la solicitud de prórroga de patente y la actuación administrativa originada en su Despacho.

I.- EN CUANTO A LA ACTUACION ADMINISTRATIVA:

Al hacer un estudio profundo sobre la solicitud de prórroga de la patente descrita en el margen superior izquierdo de este escrito, observamos que la Patente de invención N°039673 fue otorgada por un término de cinco años, habiendo expirado su vigencia el 2 de febrero de 1992.